

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL –INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	VELPATI S.A.S
DEMANDADO	GRUPO INTI S.A.S
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00503-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.
INTERLOCUTORIO	1361

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia perfilada por el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **catorce (14) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m. La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma lifesize, para ello se enviará previamente el link correspondiente.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de conciliación, recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento; y demás particularidades consagradas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

III. DECLARACIÓN DE PARTE

En tanto de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso la audiencia inicial es el momento oportuno para practicar los interrogatorios de parte, a solicitud de la parte demandante inicial y demandada en reconvención, se decreta la declaración de parte de **RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ FRANCO** en calidad de representante legal de la sociedad VELPATI S.A.S., **o quien haga sus veces**; así mismo la declaración de oficio de ANDRÉS FELIPE MOTATO RAIGOSA en calidad de representante legal del GRUPO INTI S.A.S o quien haga sus veces, en condición de demandado inicial y demandante en reconvención; quienes deberán comparecer en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **catorce (14) de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, dentro de la etapa procesal correspondiente.

Se les pone de presente a las partes que deberán arrimar documento actualizado a la fecha de la audiencia, soporte de la representación legal.

IV. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Por Estado No. 118 de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, 10 de agosto del 2021
--